

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. ATLANR2022000189

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Parcial para Remodelación

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20220706RN5035846** de fecha **06 de Julio de 2022**, el (la) docente **CABALLERO GRANADOS GLORIA DE JESUS** identificado (a) con la **C.C. No. 22.674.104**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía parcial con destino a Remodelación, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Departamental** en el (la) **I. E. TEC. CIAL. DE SANTO TOMAS** de Santo Tomas (Atl).

Que los documentos aportados son los siguientes:

LISTADO DE DOCUMENTOS
Documento de Identidad
Certificado Libertad y Tradición / Certificado del Resguardo Indígena
Contrato de Obra Civil o Construcción
Matrícula del Contratista o TP
Certificado de Cuenta Bancaria

Que de acuerdo con el contrato civil de obra, el (la) docente **CABALLERO GRANADOS GLORIA DE JESUS** ya identificado (a), solicita y justifica el pago de cesantía parcial con destino a **remodelación**, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES (\$29.494.043) PESOS M/Cte.**

Que según la certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de certificaciones laborales de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **CABALLERO GRANADOS GLORIA DE JESUS** ha prestado sus servicios y es docente activo desde 30 de Enero de 1993, con cesantías a corte 31 de Diciembre de 2021

Que los reportes de cesantías tenidos en cuenta para la presente liquidación son:

AÑO	VALOR
1993	\$ 188.021
1994	\$ 260.022
1995	\$ 322.544

**DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2022000189 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Remodelación el (la) docente CABALLERO GRANADOS GLORIA DE JESUS identificado(a) con C.C. número 22.674.104 ".

1996	\$ 402.750
1997	\$ 557.214
1998	\$ 694.656
1999	\$ 798.855
2000	\$ 985.486
2001	\$ 1.071.715
2002	\$ 1.091.051
2003	\$ 1.320.973
2004	\$ 1.316.674
2005	\$ 1.399.020
2006	\$ 1.373.606
2007	\$ 2.179.945
2008	\$ 2.043.825
2009	\$ 2.505.616
2010	\$ 2.792.475
2011	\$ 2.809.439
2012	\$ 2.946.010
2013	\$ 2.979.485
2014	\$ 3.188.093
2015	\$ 3.403.479
2016	\$ 3.741.288
2017	\$ 4.382.499
2018	\$ 4.495.884
2019	\$ 4.865.498
2020	\$ 5.128.290
2021	\$ 5.493.844
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 64.738.257</b>

**TOTAL CESANTÍAS**

**\$ 64.738.257**

Que de acuerdo a la certificación emitida por el Fondo Territorial y validada por la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, a el (la) peticionario (a) no se le han cancelado cesantías parciales.

Que de acuerdo con la información de los históricos de anticipos y pagos de cesantías, registrados en el sistema del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al (a la) docente se le han cancelado cesantías así:

TIPO CESANTÍA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
Construcción de Vivienda	1075	27/09/2007	16/11/2007	\$ 11.782.587
Remodelación	196	25/02/2015	24/04/2015	\$ 18.256.795

## DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

**...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2022000189 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Remodelación el (la) docente CABALLERO GRANADOS GLORIA DE JESUS identificado(a) con C.C. número 22.674.104 ".**

**TOTAL ANTICIPOS Y PAGOS DE CESANTÍAS**

**\$ 30.039.382**

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **TREINTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$30.039.382) PESOS M/Cte**, por concepto de avances de cesantías.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las políticas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2022 el tope máximo es por la suma de **\$ 36.618.907 PESOS M/Cte**.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Secretaría de Educación, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, las bases de datos y la información suministrada por La FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo suministrará de manera inmediata al FOMAG, para el respectivo proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo expuesto, el (la) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer al (a la) docente **CABALLERO GRANADOS GLORIA DE JESUS**, identificado (a) con la **C.C. No. 22.674.104**, la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$64.738.257) PESOS M/Cte**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio laborado en el sector educativo conforme a la tabla de liquidación como docente de vinculación departamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De la suma reconocida, descontar el valor de **TREINTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$30.039.382) PESOS M/Cte** por concepto de cesantías ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, del saldo páguese el valor de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES (\$29.494.043) PESOS M/Cte**. al (a la) docente **CABALLERO GRANADOS GLORIA DE JESUS** identificado (a) con C.C. No. **22.674.104**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; artículo 134 de la

## DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

**...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2022000189 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Remodelación el (la) docente CABALLERO GRANADOS GLORIA DE JESUS identificado(a) con C.C. número 22.674.104 ".**

Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Elaboró: [jorge.gonzalez@sedatlantico.gov.co](mailto:jorge.gonzalez@sedatlantico.gov.co)

Aprobó: [elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co](mailto:elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co)

Revisó: [maria.simanca@sedatlantico.gov.co](mailto:maria.simanca@sedatlantico.gov.co)